

9.542

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Convenio Marco, entre el Nuevo Banco de La Rioja S.A., representado por su Gerente General, **DR. JUAN JOSÉ MANUEL LOBATO** y el Ministerio de Producción y Desarrollo Económico, representado por su Ministro, **ING. JAVIER HÉCTOR TINEO.-**

ARTÍCULO 2º.- El Convenio Marco forma parte de la presente como Anexo.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia, en La Rioja, 129º Período Legislativo, a cinco días del mes de junio del año dos mil catorce. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 9.542.-

FIRMADO:

**DN. LUIS BERNARDO ORQUERA – VICEPRESIDENTE 1º – CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO

9.542

ANEXO

CONVENIO MARCO

En la ciudad de La Rioja, capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina, a los 24 días del mes de abril del año dos mil catorce, los abajo firmantes convienen lo siguiente:

I - PARTES INTERVINIENTES

Intervienen como partes:

1.- NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A., sociedad legalmente constituida CUIT N° 30-67185933-9, con domicilio legal en calle Rivadavia N° 702 de esta Ciudad, representada para este Acto por su Gerente General, **Dr. Juan José Manuel Lobato**, con suficientes facultades para este otorgamiento (en adelante el **NBLR**).

2.- MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO de la provincia de La Rioja, con domicilio legal en Pelagio B. Luna N° 812 de esta Ciudad, representada para este Acto por su Ministro, **Ing. Javier Héctor Tineo**, con suficientes facultades para este otorgamiento (en adelante, **MINISTERIO**).

II - DECLARACIONES

Las partes formulan las siguientes declaraciones:

1.- El NBLR es una entidad bancaria que opera como banco minorista con autorización del Banco Central de la República Argentina, vinculado con la Función Ejecutiva de la provincia de La Rioja en los términos del contrato de vinculación suscripto el día 21 de diciembre de 2000, y en tal carácter se ha constituido en el agente financiero de la misma;

2.- El NBLR en el marco de las normativas vigentes que el BCRA ha establecido, resulta alcanzado por las disposiciones contenidas en la Comunicación "A" 5516, en las condiciones y con las particularidades y limitaciones establecidas para las entidades financieras que operan como agentes financieros de los Estados Provinciales;

3.- El NBLR en función de tales antecedentes ha diagramado para las MiPyMEs (conforme a la definición vigente), la línea de crédito que se refiere la comunicación "A" antes mencionada y que se denomina **LÍNEA DE CRÉDITO PARA LA INVERSIÓN PRODUCTIVA**, acompañando en Anexo I de la presente las características referidas a la mencionada línea de créditos vigentes a la fecha. Esta línea de crédito tendiente a estimular el desarrollo económico, contempla, entre otras financiaciones elegibles: **Los proyectos de inversión destinados a la ampliación de la capacidad productiva; incremento del empleo directo y formal; sustitución de importaciones; ampliación de la capacidad de exportación; inversión en bienes de capital;**

9.542

4.- El MINISTERIO tiene fijados entre sus principales objetivos: Proponer regímenes de Promoción, Protección y Financiamiento de las actividades industriales, estableciendo las políticas aplicables en su ejecución y fiscalización; efectuar la evaluación técnica, económica, financiera y legal de los Proyectos de Producción, Inversión y Empleo. Resultando indispensable- para incentivar actividades económicas, el acercamiento de herramientas financieras, tendientes a apalancar el desarrollo de cada una de las actividades productivas y/o económicas; priorizando a los productores primarios, la pequeña industria local y sobre todo el desarrollo de empleo genuinos. La materialización de estos objetivos, entre otros, es la conversión de los distintos partícipes a economías formales, lo que favorece a la accesibilidad de distintas alternativas, ya que pueden presentarse como sujetos de crédito;

5.- El MINISTERIO, en el marco de las reuniones de trabajo mantenida con el NBLR, ha solicitado aunar esfuerzos, a fin de trabajar en forma mancomunada, toda vez que el MINISTERIO dispone de recursos técnicos, para llegar a los productores y recabar de ellos la información y documentación necesarias que permitan la evaluación, formulación de proyectos y su posterior seguimiento; otorgando finalmente el MINISTERIO un certificado de elegibilidad de los proyectos de quienes resulten sujetos hábiles de crédito, resultando esto una condición vinculante para el acceso al trámite ante el NBLR;

6.- El NBLR en el marco de la Comunicación "A" antes mencionada y/o aquella que en el futuro eventualmente la sustituyere, emanada del BCRA, atenderá las solicitudes y/o proyectos elegibles dentro del cupo disponible a la fecha de ingreso de proyectos y siempre que los postulantes obtengan la calificación de la entidad como sujetos de crédito.

III - OBJETO

En consideración a las declaraciones precedentes, las partes de común acuerdo suscriben el presente Convenio; sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA:

El NBLR financiará proyectos de inversión y de capital de trabajo, en los términos y condiciones de la Comunicación "A" 5516 del BCRA vigente a la fecha, y/o aquella que eventualmente la sustituyere, y que se adjunta como ANEXO II (COMUNICACIÓN "A" 5516) a la presente, siempre que los postulantes resulten sujetos de crédito y dentro de la disponibilidad del cupo que para cada tramo establece la normativa. Las financiaciones estarán destinadas al Sector Productivo Riojano, incluyendo entre otros: Agropecuario, agroindustrial, industrial, turístico, tecnológico, de servicios y comercial.

9.542

CLÁUSULA SEGUNDA:

El MINISTERIO en virtud de los proyectos que se presenten a través del Área que habilitará a tal fin, actuará como agente de elegibilidad de los proyectos a financiar, con el objeto de orientar el financiamiento a sectores estratégicos de la producción riojana, emitiendo y adjuntando a la documentación que debe presentar el solicitante, un Certificado de Elegibilidad, firmado por un funcionario del Área de Evaluación de dicho organismo, el que formará parte de los requisitos, que se detallan en ANEXO III (REQUISITOS PARA PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS); y que acompañará al Formulario de Formulación de Proyecto que en ANEXO IV se adjunta a la presente.

CLÁUSULA TERCERA:

Lo establecido en la Cláusula Segunda no implica exclusividad como canal de presentación, ni limita al NBLR quien se encuentra obligado ante el BCRA a atender los proyectos que se presentaren directamente en la entidad, toda vez que el marco normativo establece; entre otras obligaciones propias de la actividad financiera, fechas de finalización para la colocación del cupo establecido por el BCRA en las respectivas normas. El NBLR coordinará con el MINISTERIO los mecanismos tendientes a evitar el exceso de demanda sobre los saldos prestables disponibles, como así también la fecha hasta la cual se recibirán las solicitudes, para el tramo normativo vigente y/o para el que eventualmente lo sustituyere.

CLAÚSULA CUARTA:

Los proyectos que se generan con motivo del presente Convenio, deberán ser aprobados por el Ministerio de Producción y Desarrollo Económico, quien emitirá la elegibilidad del mismo como condición vinculante para el acceso al trámite en el Nuevo Banco de La Rioja. Se priorizarán los proyectos que demuestren:

- a) Generación de puestos de trabajo de ciudadanos riojanos.
- b) Industrialización de materia prima obtenida en La Rioja.
- c) Diversificación de la matriz productiva riojana.
- d) Incorporación de tecnología e innovación productiva.
- e) Expansión sustentable de emprendimientos (superficie cultivada, metros cuadrados, etc.).
- f) Asociatividad de emprendedores, productores y MiPyMEs con inclusión de sectores u organizaciones productivas.
- g) Sustitución de importaciones.

9.542

CLÁUSULA QUINTA:

Los proyectos deberán contar con estimaciones del impacto social, económico y financiero de la inversión a efectos de contar con indicadores de eficiencia y rentabilidad social, los que deberán ser plasmados en el Formulario de Formulación de Proyecto que en ANEXO IV se adjunta a la presente.

CLÁUSULA SEXTA:

Los beneficiarios deberán ser productores registrados o Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, bajo cualquier forma jurídica o unipersonal. Las MiPyMEs y productores deberán ser riojanos o trabajar con empresas o industrias radicadas en La Rioja.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

El NBLR a los fines de que las financiaciones cuenten con el beneficio que establece la normativa vigente del BCRA, se compromete incorporar los proyectos que el MINISTERIO haya canalizado, previo análisis de Riesgo Crediticio y determinación de la condición de Sujeto de Crédito, dentro de la "**LÍNEA DE CRÉDITO PARA LA INVERSIÓN PRODUCTIVA**", siempre en función del cupo disponible a la fecha de evaluación.

CLÁUSULA OCTAVA:

Los montos a financiar serán hasta la suma máxima de **PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000)** para cada proyecto y por cada beneficiario. El MINISTERIO podrá solicitar una excepcionalidad al tope establecido atendiendo a las circunstancias particulares del caso, las garantías ofrecidas y su conveniencia. El NBLR en función de la evaluación del sujeto de crédito, establecerá las condiciones de su otorgamiento, pudiendo requerir la formalización de garantías reales que el solicitante deberá satisfacer y/o constituir para su otorgamiento, todo ello sin perder de vista las normas sobre graduación y fraccionamiento que el BCRA establece.

CLÁUSULA NOVENA:

El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 30/06/2014 y/o hasta la afectación total del cupo, lo que suceda primero, pudiendo ser renovado en los términos y condiciones que pudiera establecer la normativa que reemplazare eventualmente a la vigente en la actualidad siempre que, como condición fundamental, fuera implementado un nuevo tramo por parte del BCRA.

CLÁUSULA DÉCIMA:

Para cualquier cuestión judicial o extrajudicial derivada del presente Convenio y sus Anexos, las partes constituyen domicilio en los supra mencionados y acuerdan el sometimiento a los Tribunales Ordinarios del Fuero Civil y Comercial de la ciudad de La Rioja, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

9.542

De total conformidad con las Declaraciones, Cláusulas precedentes y Anexos del presente, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha de su otorgamiento.

DR. JUAN JOSÉ MANUEL LOBATO
GERENTE GENERAL
NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.

DR. LUIS BEDER HERRERA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ING. JAVIER HÉCTOR TINEO
MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y
DESARROLLO ECONÓMICO

9.542

ANEXO I

El Nuevo Banco de La Rioja informa los principales aspectos de la Línea de Créditos para la Inversión Productiva que recientemente diera a conocer la Presidencia de la Nación y que fuera reglamentada a través de la Comunicación A 5516 del Banco Central de la República Argentina y complementarias:

Destino de los fondos:

Financiación de **proyectos de inversión** destinados a:

1. La adquisición de bienes de capital nuevos (O Km.).
2. La construcción de instalaciones necesarias para la producción de bienes y/o servicios.
3. La construcción de instalaciones para la comercialización de bienes y/o servicios.

Cupo 2014:

El 100% del cupo deberá ser acordado a MiPyMEs conforme a la definición vigente, con proyectos de inversión con destinos de fondos como los mencionados precedentemente.

Tasa de Interés:

TNA (Tasa nominal anual):17,50%.

TEA (Tasa efectiva anual):18,98%.

CFT (Costo financiero total):19,34%.

Tipo de Interés:

Tasa fija en pesos, hasta la cancelación de la financiación.

Moneda y plazos:

Moneda Pesos.

Plazo total no inferior a 36 meses.

Vigencia de la Línea:

Vigencia hasta el 30 de junio de 2014 o disponibilidad de cupo, lo que ocurra primero.

Vinculación con la Entidad:

Mediante la cuenta que el cliente tenga en la entidad o de tratarse de un cliente que recién se vincula, mediante la apertura de cuenta Caja de Ahorro o Cuenta Corriente o Cuenta Corriente Especial.

9.542

ANEXO II

INSTRUCTIVO

COMUNICACIÓN A 5516

1. Entidades alcanzadas.

1.1. Entidades alcanzadas para las financiaciones del Cupo 2012.

Entidades financieras que operen como agentes financieros de los gobiernos Nacional, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o municipales y/o cuyo importe de depósitos -considerando el promedio de los últimos tres meses anteriores al 1.6.12- sea igual o superior al 1 % del total de los depósitos del sistema financiero, motivo por el cual pertenecen a esa fecha al Grupo "A", Punto 1 de la Resolución dada a conocer mediante la Comunicación "A" 5106. Este indicador se considerará en forma individual, excepto para las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada, en cuyo caso se computará sobre base consolidada mensual. ("A" 5516).

1.2. Entidades alcanzadas para las financiaciones del Cupo 2013.

1.2.1. Primer tramo.

Entidades financieras que operen como agentes financieros de los gobiernos Nacional, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o municipales y/o cuyo importe de depósitos del sector privado no financiero en pesos -considerando el promedio de los últimos tres meses anteriores al 1.11.12- sea igual o superior al 1 % del total de los depósitos del sector privado no financiero en pesos del sistema financiero, de acuerdo con la información surgida del Régimen Informativo Contable Mensual - Balance de Saldos. Este indicador se considerará en forma individual, excepto para las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada, en cuyo caso se computará sobre base consolidada mensual.

1.2.2. Segundo tramo.

Entidades financieras que operen como agentes financieros de los gobiernos Nacional, Provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o Municipales y/o cuyo importe de depósitos del sector privado no financiero en Pesos -considerando el promedio de los últimos tres meses anteriores al 1.5.13 - sea igual o superior al 1 % del total de los depósitos del sector privado no financiero en Pesos del sistema financiero, de acuerdo con la información surgida del Régimen Informativo Contable Mensual - Balance de Saldos. Este indicador se considerará en forma individual, excepto para las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada, en cuyo caso se computará sobre base consolidada mensual.

1.3. Entidades alcanzadas para las financiaciones del Cupo 2014.

9.542

Entidades financieras que operen como agentes financieros de los gobiernos Nacional, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o municipales y/o cuyo importe de depósitos del sector privado no financiero en pesos -considerando el promedio de los últimos tres meses anteriores al 1. 12. 13- sea igual o superior al 1 % del total de los depósitos del sector privado no financiero en pesos del sistema financiero, de acuerdo con la información surgida del Régimen Informativo Contable Mensual - Balance de Saldos. Este indicador se considerará en forma individual, excepto para las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada, en cuyo caso se computará sobre base consolidada mensual. ("A" 5516).

NORMAS REGLAMENTARIAS ACLARATORIAS

El BCRA comunica que las entidades financieras alcanzadas por las disposiciones difundidas mediante la circular "A" 5319, deberán incluir en su página Web -en lugar destacado y de fácil acceso- la siguiente información vinculada con la mencionada Línea: ("A"5350)

- Publicar el nombre completo "Línea de créditos para la inversión productiva".
- Referenciar a la Comunicación ("A" 5319).
- Destino de las financiaciones.
- Tasa de interés y costo financiero total.
- Plazos de financiación.
- Moneda: Pesos.
- Número telefónico para consultas sobre esta Línea.

Asimismo, deberán enviar un mensaje de correo electrónico a la casilla regimen.informativo@bcra.gov.ar informando la dirección de Internet en la cual se encuentra la página conteniendo esa información.

Este requerimiento deberá cumplimentarse dentro de los 10 días corridos contados a partir de la fecha de la presente Comunicación. (Nota MBA Systems: fecha de la comunicación: 04/09/2012) ("A" 5350)

2. Aplicación mínima a financiaciones elegibles.

Línea de créditos para la inversión productiva. Aclaraciones.

2.1. Cupo 2012.

Las entidades financieras comprendidas en el punto 1.1. deberán destinar, como mínimo, un monto equivalente al 5% del promedio mensual de los saldos diarios de los depósitos del sector privado no financiero en pesos en el mes de junio de 2012. ("A" 5516)

2.2. Cupo 2013.

9.542

2.2.1. Primer tramo.

Las entidades financieras comprendidas en el punto 1.2.1. deberán destinar, como mínimo, un monto equivalente al 5% de los depósitos del sector privado no financiero en pesos, calculado sobre el saldo a fin del mes de noviembre de 2012 conforme al Régimen Informativo Contable Mensual.

2.2.2. Segundo tramo.

Las entidades financieras comprendidas en el punto 1.2.2. deberán destinar, como mínimo, un monto equivalente al 5% de los depósitos del sector privado no financiero en pesos, calculado sobre el saldo a fin del mes de mayo de 2013 conforme al Régimen Informativo Contable Mensual.

2.3. Cupo 2014.

Las entidades financieras comprendidas en el punto 1.3. deberán destinar, como mínimo, un monto equivalente al 5 % de los depósitos del sector privado no financiero en pesos, calculado sobre el saldo a fin del mes de noviembre de 2013 conforme al Régimen Informativo Contable Mensual.

Nueva definición de MiPyMEs - Alcance

2.4. Disposiciones comunes.

2.4.1. Cupo 2012 y primer tramo del Cupo 2013.

En ambos casos, al menos el 50% de esos montos deberá ser otorgado a micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs), conforme la definición prevista en las normas sobre "Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa".

Para el primer tramo del Cupo 2013, al menos el 25% de ese cupo deberá ser acordado a MiPyMEs, considerando la definición vigente al 30.4.13

2.4.2. Segundo tramo del Cupo 2013

Al menos el 50% del cupo deberá ser acordado a MiPyMEs conforme la definición vigente.

Al menos el 50% del cupo expresado en el párrafo anterior deberá ser acordado a MiPyMEs conforme a la definición vigente al 30.4.13.

2.4.3. Cupo 2014.

El 100% del cupo deberá ser acordado a MiPyMEs conforme a la definición vigente.

Las entidades financieras alcanzadas cumplirán estas relaciones en forma individual, comprendiendo exclusivamente sus casas en el País (**"A" 5516**).

9.542

3. Términos y condiciones de las financiaciones.

3.1. Financiaciones elegibles. (**"A" 5554**)

Línea de créditos para la inversión productiva. Aclaraciones.

Financiación de proyectos de inversión destinados a la adquisición de bienes de capital y/o a la construcción de instalaciones necesarias para la producción de bienes y/o servicios y la comercialización de bienes y/o servicios.

Los fondos no podrán destinarse a la adquisición de una empresa en marcha o de tierras, o a la financiación de capital de trabajo. No obstante, se admitirá la financiación de:

3.1.1. Proyectos productivos que incluyan la adquisición de inmuebles, en la medida en que se cumpla la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Se trate de proyectos no pertenecientes al sector primario.
- b) El importe de la financiación que se aplique a la compra del inmueble no supere:
 - i. el 20% de la financiación, ni
 - ii. el 50% del valor del inmueble
- c) Se informe al Banco Central: Las características del proyecto a financiar, el incremento previsto en la producción de bienes y/o servicios y en el empleo que se prevé alcanzar, así como la incidencia del costo del inmueble.
- d) Se cuente con la autorización previa del Banco Central respecto del cumplimiento de los requisitos de esta línea.

3.1.2. Financiación de capital de trabajo asociado a proyectos de inversión de MiPyMEs que se imputen al segundo tramo del Cupo 2013, por hasta un monto equivalente al 20% del importe total del proyecto.

Las financiaciones deberán involucrar nuevos desembolsos de fondos, por lo que no podrán aplicarse a la refinanciación-cualquiera sea la forma en que se instrumente de asistencias previamente otorgadas por la entidad.

No podrán encuadrarse como aplicación elegible las financiaciones comprendidas en las normas sobre "Adelantos del Banco Central de la República Argentina con destino a financiaciones al sector productivo" ni aquellas que se acuerden conforme a otros regímenes especiales de crédito en la medida en que los fondos para dichas asistencias sean provistos a la entidad con ese fin específico.

3.2. Otras financiaciones elegibles. Cupo 2014.

9.542

3.2.1. Descuento de cheques de pago diferido a MiPyMEs.

Descuento de cheques de pago diferido a clientes que reúnan la condición de MiPyMEs en la medida que la tasa de interés del financiamiento no supere la tasa prevista en el punto 3.3. (17,50% nominal anual). Por otro lado, no será de aplicación el plazo mínimo a que se refiere el punto 3.4.

Los valores a descontar deberán provenir de operaciones de venta o de prestación de servicios correspondientes a la actividad de la MiPyMEs cedente. Esta condición podrá verificarse mediante una declaración jurada que formule el cliente o por cualquier otro medio que la entidad estime conveniente.

Hasta el 10% del Cupo 2014 podrá aplicarse a este destino durante el mes de marzo de 2014 y hasta un 10% adicional durante el mes de abril de 2014. El importe no aplicado durante el mes de marzo no podrá trasladarse al mes de abril.

El cómputo de las operaciones elegibles se efectuará a base del promedio mensual de saldos diarios del importe desembolsado de las financiaci3nes otorgadas y el nivel de aplicaci3n alcanzado en abril deberá mantenerse, como mínimo, hasta el 30.6.14.

3.2.2. Se admitirá la imputaci3n de hasta un 50% del cupo con las siguientes financiaci3nes:

3.2.2.1. Préstamos hipotecarios para individuos destinados a la compra, construcci3n o ampliaci3n de viviendas, en la medida que la tasa de interés observe las siguientes condiciones:

i. Primer a3o: fija, de hasta el 17,50% nominal anual.

ii. A partir del segundo a3o, de no continuarse con dicha tasa, las entidades financieras podr3n aplicar una tasa variable que no deber3 exceder a la tasa BADLAR en pesos de bancos privados, considerando el promedio de las tasas informadas durante la totalidad de los d3as h3biles en los doce meses previos al segundo mes inmediato anterior a la fecha prevista para cada periodo de c3mputo, m3s 300 puntos b3sicos. De haber un incremento de la tasa, el porcentaje de aumento no podr3 superar el del incremento del "Coeficiente de Variaci3n Salarial" (CVS) -nivel general-, observado en los doce meses previos al segundo mes anterior a la fecha mencionada precedentemente.

La tasa de interés se recalcular3 con una periodicidad anual.

3.2.2.2. Otros destinos para clientes que no encuadren en la definici3n de MiPyMEs:

i. Proyectos de inversi3n que incluyan alguno de los siguientes: Ampliaci3n de la capacidad productiva; incremento del empleo directo y formal; sustituci3n de importaciones; ampliacion de la capacidad de exportaci3n; inversi3n en bienes de capital.

9.542

ii. Obras de infraestructura y exportación de capital.

En caso de que los destinos incluyan la adquisición de inmuebles, será de aplicación lo previsto en el punto 3.1.1.

En estos casos la tasa de interés será la que libremente se convenga.

La imputación de estas financiaciones requiere la previa conformidad de este Banco Central. Además, es de aplicación lo previsto en los dos últimos párrafos del punto 3.1.

3.3. Tasa de interés máxima.

Aclaraciones

La tasa de interés a percibir de los clientes por las entidades financieras será de hasta el 15,01 % nominal anual fija para el Cupo 2012, de hasta el 15,25% nominal anual fija para el Cupo 2013 (ambos tramos) y de hasta el 17,50% nominal anual fija para el Cupo 2014 -excepto para las financiaciones comprendidas en el punto 3.2.-, como mínimo por los primeros 36 meses.

Una vez cumplido ese plazo, de no continuarse con dicha tasa, podrá aplicarse una tasa variable que no deberá exceder a la tasa BADLAR total en pesos más 400 puntos básicos. Cuando se trate de financiaciones imputadas al Cupo 2014, dicha tasa variable no deberá exceder a la tasa BADLAR total en pesos más 300 puntos básicos.

3.4. Moneda y plazos.

Aclaraciones 1:

Las financiaciones deberán ser denominadas en pesos y tener -al momento del desembolso un plazo promedio igual o superior a 24 meses, ponderando para ello los vencimientos de capital, sin que el plazo total sea inferior a 36 meses.

Podrá otorgarse un período de gracia de hasta un año para la amortización de capital.

Las financiaciones con destino a capital de trabajo (punto 3.1.2.) deberán tener un plazo promedio ponderado efectivo, igual o superior a 24 meses.

Los préstamos hipotecarios a individuos para la vivienda deberán tener un plazo mínimo de 10 años.

3.5. Acuerdo y desembolso de los fondos.

Aclaraciones 2:

3.5.1. Financiaciones del Cupo 2012.

9.542

Las financiaciones deberán estar acordadas en su totalidad al 31.12.12. Podrán desembolsarse de manera única -sin exceder el 31.12.12- o escalonada -sin exceder el 30.6.13-, en este último caso solamente cuando lo justifiquen las características del proyecto a financiar. (**"A" 5554**)

3.5.2. Financiaciones del Cupo 2013. ("A" 5570**)**

3.5.2.1. Primer tramo.

Las financiaciones deberán estar acordadas en su totalidad al 30.6.13. Podrán desembolsarse de manera única -sin exceder el 30.6.13- o escalonada -sin exceder el 31.12.13-, en este último caso solamente cuando lo justifiquen las características del proyecto a financiar.

Aquellas entidades financieras que hayan desembolsado financiaciones por un monto superior al previsto en la Sección 2. para el Cupo 2012, podrán aplicar dicho exceso al margen de financiaciones previsto para el primer tramo de cupo 2013.

3.5.2.2. Segundo Tramo

Las financiaciones, deberán estar acordadas en su totalidad al 31.12.13. Podrán desembolsarse de manera única -sin exceder el 31.12.13- o escalonada -sin exceder el 30.06.14-, en este último caso solamente cuando lo justifiquen las características del proyecto a financiar.

A estos efectos, las financiaciones de capital de trabajo podrán ser consideradas como de desembolso escalonado.

Aplicación de los excesos - Aclaración

Aquellas entidades financieras que hayan desembolsado financiaciones por un monto superior al previsto en el punto 2.2.1. (Primer tramo del Cupo 2013), podrán aplicar dicho exceso al margen de financiaciones dispuesto para el segundo tramo del citado cupo.

3.5.3. Financiaciones del Cupo 2014.

Las financiaciones deberán estar acordadas en su totalidad al 30.6.14. Podrán desembolsarse de manera única -sin exceder el 30.6.14- o escalonada -sin exceder el 31.12.14-, en este último caso solamente cuando lo justifiquen las características del proyecto a financiar.

Aquellas entidades financieras que hayan desembolsado financiaciones por un monto superior al previsto en el punto 2.2.2. -Segundo tramo del Cupo 2013-, podrán aplicar dicho exceso al margen de financiaciones previsto para el Cupo 2014. Al efecto, deberán asignarse al segmento de financiaciones a MiPyMEs exclusivamente las asistencias otorgadas a dichas empresas.

3.6. Otras financiaciones.

9.542

A solicitud fundada, el Banco Central podrá admitir -con carácter excepcional- imputar a esta línea otras financiaciones, en la medida que tengan como destino facilitar operaciones de comercio exterior, adicionales a las ya contempladas en estas normas. ("A" 5570)

4.-Principales obligaciones de las entidades financieras en la operatoria.

Aclaraciones

4.1. Exigir y disponer de la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas. ("A" 5380)

4.2. Asumir la total y absoluta responsabilidad sobre la correcta tramitación y ejecución de las operaciones con sus clientes, como asimismo todos los riesgos crediticios que deriven de los préstamos que aprueben y otorguen.

4.3. Verificar que el prestatario y el crédito encuadren en la presente normativa.

4.4. Abrir un legajo específico por cada financiación que otorguen, con toda la información correspondiente a la solicitud, evaluación y documentación pertinente, conforme a lo previsto en el **punto 3.4. de las normas sobre "Clasificación de deudores"**.

4.5. Considerar que las tasas de interés a aplicar por financiaciones que eventualmente otorguen a fin de complementar esta Línea -cualquiera sea su concepto: margen adicional, capital de trabajo, etc.- deberán estar relacionadas con el promedio de tasas que cobren a la clientela para esos destinos a fin de no desvirtuar el objetivo de este régimen. ("A" 5380)

5.- Otras disposiciones.

5.1. Préstamos sindicados. ("A" 5380)

Las entidades podrán integrar esta cartera mediante préstamos otorgados en común con otras entidades en la proporción que corresponda.

5.2. Cancelaciones anticipadas.

En caso de admitirse cancelaciones anticipadas, el derecho a cancelación deberá ser únicamente a favor de los prestatarios. ("A" 5380)

6. Régimen Informativo.

Las entidades financieras deberán cumplir con el régimen informativo que al respecto se establezca a los fines del control de esta operatoria. ("A" 5380)

9.542

7. Informe especial del auditor externo.

Las entidades financieras comprendidas deberán presentar respecto de cada trimestre calendario un informe especial de auditor externo, inscripto en el "Registro de auditores" de la Superintendencia Entidades Financieras y Cambiarias, sobre el cumplimiento de los destinos, plazos y demás condiciones establecidas en estas normas, conforme al modelo que se dará a conocer al efecto. **("A" 5380)**

Este informe especial no deberá contener limitaciones en el alcance de las tareas, como así tampoco opinión con salvedades o abstención de opinión.

La intervención del auditor externo en todos los aspectos requeridos en esta operatoria se enmarca dentro de las previsiones establecidas en las Normas Mínimas sobre Auditorías Externas.

La entidad podrá igualmente cumplir el requisito precedente con la presentación de un informe especial de su Auditoría Interna cuyos procedimientos, alcance y conclusiones se ajusten a las condiciones y modelo precitados. **("A" 5380)**

8. Incumplimientos.

8.1. Imputaciones no admitidas.

No podrán imputarse como aplicación de recursos del presente régimen aquellas financiaciones que se otorguen sin cumplir totalmente las condiciones previstas en él. **("A" 5516)**

8.2. Incremento de la exigencia de efectivo mínimo.

El defecto de aplicación del Cupo 2013 generará un incremento en la exigencia de efectivo mínimo en promedio en pesos por un importe equivalente a partir del día siguiente al de su verificación (1.7.13 o 1.1.14, según el caso, cuando se trate del primer tramo y 1.1.14 o 1.7.14, según el caso, cuando se trate del segundo tramo) por 24 meses, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el punto 8.3.

El defecto de aplicación del Cupo 2014 generará un incremento en la exigencia de efectivo mínimo en promedio en pesos por un importe equivalente a partir del día siguiente al de su verificación (1.7.14 o 1.1.15) por 24 meses, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el punto 8.3.

8.3. Sanciones.

Serán de aplicación las disposiciones del Artículo 41º de la Ley de Entidades Financieras. **("A" 5516)**

9.542

ANEXO III

DOCUMENTACIÓN QUE DEBE PRESENTAR Y/O CONTENER EL LEGAJO COMERCIAL PARA LA CALIFICACIÓN CREDITICIA

1.-Personas Físicas

- Original y Fotocopia de la 1º y 2º hoja del Documento y hoja en la que consta el nuevo domicilio (en caso de poseer cambios de domicilio).
- Constatación de domicilio.
- Certificación de ingresos extendido por contador público nacional y certificado por el Concejo Profesional de Ciencias Económicas.
- Manifestación de bienes y deudas firmada por el cliente y contador público nacional. Declaración Jurada de Origen y Licitud de Fondos - Persona Física.
- Declaración Jurada de Personas Expuestas Políticamente PEP.
- Constancia de CUIL / CUIT de cada uno de los beneficiarios.
- Si el beneficiario es Monotributista: 12 últimos pagos como monotributo más Declaración Jurada de Ingresos Brutos de los últimos 12 meses.
- Si el beneficiario es Responsable Inscripto: Declaración Jurada de IVA e Ingresos Brutos de los últimos 12 meses, última Declaración Jurada de Ganancias.
- Si el beneficiario es Empleador: 12 últimas Declaraciones Juradas de los aportes previsionales (F931).
- Detalle de deudas bancarias de los 12 últimos meses, firmada por el cliente y el contador público nacional. El mismo debe incluir la deuda original, n° de cuotas, tipo de crédito, tasa de interés y cualquier otro dato de poseerlo.
- Detalle de las ventas netas de IVA de los últimos 12 meses firmada por el cliente y el contador público nacional.
- Flujo de Fondos proyectados: Período 36 meses desde el otorgamiento de la financiación.

2.- Personas Jurídicas:

- Declaración Jurada de Origen y Licitud de Fondos- Persona Jurídica.
- Constancia de CUIT de la Sociedad.
- 12 últimas Declaraciones Juradas de los aportes previsionales (F931).
- Último Balance certificado por el CPCE.
- Últimos 12 meses de Declaraciones Juradas de Ingresos Brutos.
- Últimos 12 meses de Declaraciones Juradas de IVA.
- Última Declaración Jurada de Ganancias.
- Detalle de deudas bancarias de los 12 últimos meses, firmada por el cliente y el contador público nacional. El mismo debe incluir la deuda original, n° de cuotas, tipo de crédito, tasa de interés y cualquier otro dato de poseerlo.
- Detalle de las ventas netas de IVA de los últimos 12 meses firmada por el cliente y el contador público nacional.
- Flujo de Fondos proyectado, período 36 meses desde el otorgamiento de la financiación.

9.542

3.- Documentación del Proyecto:

- Nota solicitando asistencia financiera.
- Formulario PR055 Formulación del Proyecto.
- Facturas Proforma del equipamiento a adquirir.

4.- El NBLR obtendrá e incorporará al legajo comercial la siguiente información:

- Informe obtenido de Bases de Información (Veraz, Nosis, Clearing).
- Informe Central de Inhabilitados de la Sociedad.
- Informe Central de Deudores de la Sociedad.
- Informe obtenido de la Consulta al SOJ (Sistema de Oficios Judiciales).

5.- Según el Análisis de Riesgo Crediticio, si se solicita la constitución de Garantías Reales, se deberá presentar:

- a) Si la financiación se otorga con garantía hipotecaria, presentar copia de la escritura y Minuta KG- del bien a hipotecar.
- b) Si la financiación se otorga con garantía prendaria, presentar copia del título del bien y "estado de dominio" del bien a preñar.

9.542

ANEXO IV

Formulación del Proyecto

.....
DENOMINACIÓN DEL PROYECTO

.....
NOMBRE DE LA EMPRESA O TITULAR

.....
LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

.....
PROVINCIA

.....
FECHA

Monto del crédito a solicitar:	\$
Inversión total del proyecto:	\$

Cantidad de personas ocupadas en forma permanente:
--	-------

Aplicación del crédito solicitado:
Garantías ofrecidas:

9.542

Situación actual de la empresa y su gestión

1. Descripción de la empresa y su funcionamiento

1.1. Actividad principal:

.....
.....

1.2. Actividades secundarias

.....
.....

1.3. Antigüedad de la empresa en el mercado

.....
.....

2. Descripción del Servicio (principal y secundario):

2.1. Descripción y características:

.....
.....
.....
.....
.....

2.2 Destinatarios y necesidades que satisfacen:

.....
.....
.....

2.3 Normas de calidad o sanidad que debe cumplir para su elaboración:

.....
.....
.....

9.542

3. Describir el proyecto de inversión (equipamiento, compra de materia prima, etc.) y cuales son los **resultados esperados** (aumento de ventas, disminución de costos, mejoramiento de la calidad, etc.):

.....
.....
.....

4. Estrategias para ganar mercados. Describir cuáles serán las estrategias para alcanzar el objetivo de incrementar los servicios:

Diferenciación del producto:	
Por calidad	
Mejoras en la presentación	
Servicios de posventa y/u otros	
Mejoras en el parque	
Otros:	
Mejoras en la presentación del servicio:	
Cómo?	
.....	

5. Flujo de Fondo Proyectado. Indicar los **volúmenes e ingresos** del último año y **proyectar** los futuros (*), teniendo en cuenta la incidencia del proyecto de inversión:

.....
.....
.....

Notas:

- (*) La proyección debe incluir el período de financiación de la operación, ejemplo
- (1) Si existiese una gran diversidad de productos y subproductos proyectados, agregar los mismos integrándolos con los más importantes, utilizando para tal fin una planilla de cálculo auxiliar. Asimismo de proyectarse exportaciones, el cuadro deberá desagregarse en mercado interno y externo, integrándolos posteriormente en un cuadro único de ventas totales.
- (2) (2) Precio sin IVA de las ventas proyectadas.

9.542

6.- Inversiones del Proyecto

Describir las inversiones ya realizadas y las que se realizarán para lograr los objetivos del proyecto. A tal fin, el **año 0** se lo considera como el período de instalación de las inversiones a realizar para la puesta en marcha del proyecto, que se supone se concreta al inicio del año 1. En el caso que se prevean inversiones complementarias posteriores al período de instalación, se las incorpora en el año que corresponda dentro del período de funcionamiento del proyecto.

6.1. Inversiones en activo Fijo

6.1.1. Terrenos: existentes o a adquirir, situación o régimen legal de ocupación. El valor incluye las mejoras realizadas. Fotocopia de título de propiedad o contrato de alquiler cuando corresponda.

		Localización	Año de compra	m ² superf.	Valor \$ (1)
Existentes					
A comprar	Año 0				
	Año 1				
	Año ...				
TOTALES					

(1) Valor de los existentes: Según Balance o Declaración Patrimonial.
Valor de los nuevos: Sin IVA.

6.1.2. Edificios y obras complementarias: Superficie de construcciones realizadas y a realizar, discriminadas por sus funciones (sector de producción, administración, depósito, etc.). Breve descripción de los edificios existentes.

		Denominación del sector	Año de Construcción o compra	Años vida útil	m ² de construcción	Valor \$ (1)
Realizadas						
A realizar	Año 0					
	Año 1					
	Año ..					
TOTALES						

(1) Valor de los existentes: según Balance o Declaración Patrimonial.
Valor de los nuevos: Sin IVA.

9.542

6.1.3. Maquinas y equipo: Denominación, características técnicas y cantidad de los equipos existentes y a comprar. El valor incluye los gastos de transporte y montaje y, en el caso de equipos importados, se integrarán los gastos de nacionalización y conexos a la importación.

		Descripción	Año de Adquisición	Años vida útil	Número de Unidades	Valor \$ (1)
Existentes						
A comprar	Año 0					
	Año 1					
	Año					
TOTALES						

(1) Valor de las existentes: Según Balance o Declaración Patrimonial.
Valor de las nuevas: Sin IVA.

6.1.4. Instalaciones: Breve descripción de las instalaciones y servicios industriales indicando sus características y capacidades (agua, energía eléctrica, calefacción, aire acondicionado, gas, vapor, etc.) realizadas y a realizar. Autorización municipal correspondiente.

		Descripción	Año de Instalación	Años vida útil	Número de unidades	Valor \$ (1)
Realizadas						
A realizar	Año 0					
	Año 1					
	Año ...					
TOTALES						

(1) Valor de las existentes: Según Balance o Declaración Patrimonial.
Valor de las nuevas: Sin IVA.

9.542

6.1.5. Rodados y Muebles y Útiles: detalles de los rodados, realizados y a realizar. En caso de muebles y útiles breve descripción y estimación global de los mismos.

		Descripción	Año de Compra	Años vida útil	Número de Unidades	Valor \$ (1)
Existentes						
A comprar	Año 0					
	Año 1					
	Año ...					
	Año ...					
TOTALES						

(1) Valor de los existentes: Según Balance o Declaración Patrimonial
Valor de los nuevos: Sin IVA.

6.1.6. Otras inversiones fijas, realizadas y a realizar, detalle de inversiones en infraestructuras y rubros asimilables a las inversiones (Investigaciones y Estudios, Patentes y Licencias, Administración e Ingeniería durante la instalación, Gastos de Puesta en Marcha).

		Descripción	Año de compra	Vida útil o % amortiz	Valor \$ (1)
Realizadas					
A realizar	Año 0				
	Año 1				
	Año ...				
	Año ...				
TOTALES					

(1) Valor de las existentes: Según Balance o Declaración Patrimonial.
Valor de las nuevas: Sin IVA.

9.542

7. Requerimientos de personal, planta actual e incremento de la misma para alcanzar los objetivos del proyecto:

7.1. Mano de Obra Directa del proyecto: Se refiere a aquel personal que interviene en el proceso de producción, en tareas manuales o empleando máquinas y equipos, cuyo número varía (o no) en función del nivel de

	Cargo o calificación	Canti- dad de Perso- nal	Remune- ración Mensual \$	Meses Traba- jados	Cargas Sociales %	Gasto anual total \$
Planta actual						
Incrementos proyectados	Año 0					
	Año 1					
Año...						
Total de mano de obra directa						

Firma del Solicitante:	
Aclaración de la Firma:	
D.N.I. Nº :	Lugar y Fecha:

Firma del Contador:	
Aclaración de la Firma:	
D.N.I. Nº :	Lugar y Fecha: